

no pudo efectuarse á su debido tiempo, que debió ser, á más tardar, durante el primer mes del año actual, á consecuencia de las múltiples operaciones de la Suprema Corte, dedicada á imprimir á la renta de dicha especie timbrada la conveniente regularidad, adecuándola al cambio radical que en virtud de la repetida Ley del 12 de Octubre ha sufrido,

RESUELVE:

Art. 1º Será tenido y valdrá como habilitado para el año 1888, el papel resellado por la Suprema Corte de Justicia, en virtud de la Ley de 12 de Octubre de 1887.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 19 días del mes de Abril de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henriquez.— Los Secretarios.— S. A. de Moya.—J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Abril de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio. —J. J. Julia.

Núm. 2631.—RESOLUCION del C. N. disponiendo que por la Contaduría General de Hacienda se provea de una techumbre de hierro galvanizado á las iglesias de Bánica y Las Matas de Farfán.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— El Congreso Nacional.— En nombre de la República.

Atendiendo á que la Religión Católica, Apostólica y Romana es la del Estado, y que es un deber de éste propender el mayor auge y esplendor de aquella,

RESUELVE:

Art. 1º Que por la Contaduría General de Hacienda se provea de una techumbre de hierro galvanizado, respectivamente, á las iglesias de las parroquias de Bánica y Las Matas de Farfán.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 20 días del mes de Abril de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.— Los Secretarios.— S. A. de Moya.— J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Abril de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.— J. J. Julia.

Núm. 2632.—RESOLUCION del P. de la R. negando el recurso en gracia á los reos de muerte Román Evangelista y Bernabé Duarte.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente de la República.

Vista la exposición elevada al Gobierno por los Abogados Pablo Pumarol y J. Melitón Fernández, interponiendo recurso

Atendiendo á que la Religión Católica, Apostólica y Romana es la del Estado, y que es un deber de éste propender el mayor auge y esplendor de aquella,

RESUELVE:

Art. 1º Que por la Contaduría General de Hacienda se provea de una techumbre de hierro galvanizado, respectivamente, á las iglesias de las parroquias de Bánica y Las Matas de Farfán.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 20 días del mes de Abril de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.— Los Secretarios.— S. A. de Moya.— J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Abril de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.— J. J. Julia.

Núm. 2632.—RESOLUCION del P. de la R. negando el recurso en gracia á los reos de muerte Román Evangelista y Bernabé Duarte.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente de la República.

Vista la exposición elevada al Gobierno por los Abogados Pablo Pumarol y J. Melitón Fernández, interponiendo recurso

Atendiendo á que la Religión Católica, Apostólica y Romana es la del Estado, y que es un deber de éste propender el mayor auge y esplendor de aquella,

RESUELVE:

Art. 1º Que por la Contaduría General de Hacienda se provea de una techumbre de hierro galvanizado, respectivamente, á las iglesias de las parroquias de Bánica y Las Matas de Farfán.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 20 días del mes de Abril de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.— Los Secretarios.— S. A. de Moya.— J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Abril de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.— J. J. Julia.

Núm. 2632.—RESOLUCION del P. de la R. negando el recurso en gracia á los reos de muerte Román Evangelista y Bernabé Duarte.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente de la República.

Vista la exposición elevada al Gobierno por los Abogados Pablo Pumarol y J. Melitón Fernández, interponiendo recurso

Atendiendo á que la Religión Católica, Apostólica y Romana es la del Estado, y que es un deber de éste propender el mayor auge y esplendor de aquella,

RESUELVE:

Art. 1º Que por la Contaduría General de Hacienda se provea de una techumbre de hierro galvanizado, respectivamente, á las iglesias de las parroquias de Bánica y Las Matas de Farfán.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 20 días del mes de Abril de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.— Los Secretarios.— S. A. de Moya.— J. Santiago de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Abril de 1888; año 45 de la Independencia y 25 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.— J. J. Julia.

Núm. 2632.—RESOLUCION del P. de la R. negando el recurso en gracia á los reos de muerte Román Evangelista y Bernabé Duarte.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División del Ejército Nacional y Presidente de la República.

Vista la exposición elevada al Gobierno por los Abogados Pablo Pumarol y J. Melitón Fernández, interponiendo recurso